



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

*"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136-2021/MPL-GM. PÁG. 01

Lambayeque, 13 de agosto de 2021.



### VISTO:

Papeleta de Infracción N° 001055, Informe N° 063/2019 MPL-GM-SGFA-JERA, Nota de Envío 17821/2019, Dictamen de Procedencia N° 020/2020-MPL-GM-SGFA, Resolución de Sub Gerencia N° 001/2020-MPL-GM-SGFA, Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021/MPL-GM-SGFA, Nota de envío 11649/2020, Informe N° 036-2021/MPL-GM-SGFA, Proveído N° 1841-2021/MPL-GM, Informe Legal N°064-2021/MPL-GAJ, Proveído N°2377-2021/MPL-GM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...), cuyas funciones establecidas se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A y ratificada con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, con Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL de fecha 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 001-2020/MPL-GM-SGFA de fecha 16 de octubre de 2020, se resuelve, en su artículo primero: INCIESE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de doña JANNET VANESSA CHAVESTA TORRES, en su condición de propietaria del establecimiento comercial PANADERÍA BODEGA "SOL DE ORO", ubicada en la calle Monsalve Baca N° 180 de esta ciudad por presuntamente infringir la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, con Código SEH-082 (Por permitir que los manipuladores de alimentos laboren sin observar hábitos de higiene estrictos. Sus uñas deben mantenerse limpias, cortas y sin esmaltes, el cabello deberá estar recogido y totalmente cubierto. No deberán usar sortijas, pulseras o cualquier otro objeto de adorno) la misma que es sancionada con el pago ascendente al 50%UIT, como la clausura temporal.

Que, con Nota de envío 11649/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, la administrada formula su apelación contra Resolución de Sub Gerencia N° 001/2020-MPL-GM-SGFA, señalando que la SGFA no ha seguido de manera adecuada señala que al resolución sancionatoria ha sido emitida sin haber seguido el propio procedimiento establecido en la O.M N° 025-2015-MPL. Finalmente alega que el hecho fáctico no se condice con la falta imputada, pues lo que se ha observado es la presencia de personal de ventas femenino sin indumentaria correcta.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021/MPL-GM-SGFA, con fecha 16 de febrero de 2021 se resuelve en su artículo Primero, Conceder el recurso de apelación interpuesto por JANNET VANESSA CHAVESTA TORRES, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°001/2020-MPL-GM-SGFA, del 16.10.2020.

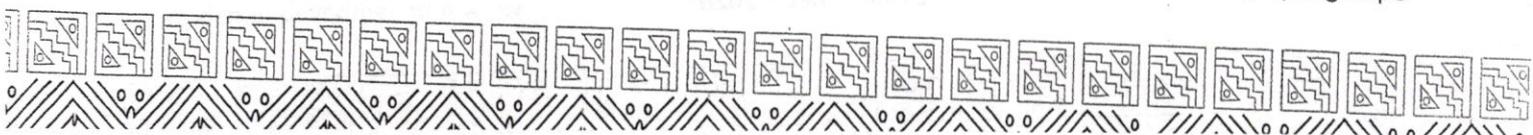
Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*¡Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 18 AGO 2021





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136-2021/MPL-GM. PÁG. 02

Que Obra el Informe N° 036-2021/MPL-GM-SGFA de fecha 02 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa remite todo los actuados a fin de Resolver el referido Recurso de Apelación. Asimismo con Proveído N° 1841-2021/MPL-GM de fecha 07 de junio de 2021, Gerente Municipal solicita revisión y emisión de Informe Legal para resolver el recurso de Apelación.

Que, con Informe Legal N° 064-2021/MPL-GAJ de fecha 30 de julio de 2021, Gerente De Asesoría Jurídica, informa que la administrada centra su pretensión de nulidad en que la resolución N° 001/2020-MPL-GM-SGFA, señalando que la SGFA no ha seguido de manera adecuada el procedimiento establecido para la emisión de una resolución administrativa, así mismo señala que la resolución sancionatoria ha sido emitida sin haber seguido el propio procedimiento establecido en la O.M N° 025-2015-MPL. Finalmente alega que el hecho fáctico no se condice con la falta imputada, pues lo que se ha observado es la presencia de personal de ventas femenino sin indumentaria correcta. Recomendando se declare IMPROCEDENTE la apelación formulada.

Que, la administrada centra su pretensión de nulidad en que la Resolución N° 001/2020-MPL-GM-SGFA, es una resolución de instauración de proceso sancionador y a la vez de sanción, sin embargo, ello no es así toda vez que se trata de un acto administrativo de inicio de proceso y tal como lo señala el artículo 217 del TUO de la LPAG señala: “217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo (...)”. Por lo tanto, la Resolución de Sub Gerencia N° 0001/2020-GM-SGFA no es un acto impugnabile

Que, con proveído N° 2377-2021/MPL-GM de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia Municipal traslada documentación sobre Recurso de Apelación presentado por JANNET VANESSA CHAVESTA TORRES, para emitir el acto resolutorio correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N°01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por JANNET VANESSA CHAVESTA TORRES, en su condición de propietaria del establecimiento comercial PANADERÍA “SOL DE ORO”, identificada con DNI N° 43647256, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 001/2020-MPL-GM-SGFA de fecha 16 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

#### Distribución:

Alcaldía  
GM  
GAJ  
SGFA  
Interesado.  
Publicación  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Balderas  
GERENTE MUNICIPAL

Lambayeque, Ciudad  
Generosa y Benemérita.

*Año del Bicentenario!*  
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

